

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, el presente proceso Ejecutivo Singular Radicado bajo el No. 2014-00165- 00, cuyo demandante es MARINA SEIRRA SERVERICHE, mediante endosatario al cobro judicial Dr. FARID GARRIDO GUERRA, contra DAIMER MERLANO TABOADA, para informarle que el día 18 de julio hogaño, el demandante presentó a través del correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación adicional del crédito dentro del proceso en referencia y del cual se corrió el respectivo traslado que venció el 30 de agosto de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte, por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvese proveer.

Sincé, Sucre, noviembre 22 de 2021.



HERNÁN RAMÍREZ MEJÍA

Secretario Ad-Hoc.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN No. 2014-00165 -00

DEMANDANTE: MARINA SIERRA SEVERICHE

ENDOSATARIO AL COBRO JUDICIAL: Dr. FARID GARRIDO GUERRA

DEMANDADO(S): DAIMER MERLANO TABOADA

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial

(<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44250485/TRASLADO+DE+LIQUIDACION+DEL+CREDITO.2019-00142.pdf/9be1ff3a-f8b8-4944-8344-e7ab565ef7c5>) y en Justicia XXI Web (TYBA), el cual venció el día 30 de agosto de 2021, sin que las partes hayan presentado objeción alguna. Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a analizar las actuaciones procesales dentro del expediente en referencia, en la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles a fin de determinar la procedencia de la aprobación o modificación de la liquidación presentada y encuentra que mediante auto de fecha 23/07/2020, este juzgado modificó una liquidación adicional del crédito presentada por el demandante dado que contabilizó un día (1) que ya había sido objeto de liquidación y en esa oportunidad se indicó que los extremos liquidados oscilaban entre 06/04/2019 hasta el 05/06/2020, por lo tanto el nuevo periodo de liquidación debe empezar el 06/06/2020.

Analizada la nueva liquidación adicional que no ocupa, se tiene que el demandante indica como extremos inicial de corte para los intereses por mora el 06/06/2020 y el demandante indica como fecha límite para el periodo liquidado el 06/08/2021, con capital base de liquidación \$8.090.000,00 a la tasa de interés por mora del 1.98%, arrojando una total para el periodo liquidado de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA U DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.242.548,00).

Así las cosas, el juzgado procede con el respectivo ejercicio contable:

CAPITAL BASE DE LIQUIDACION \$ 8.090.000,00
INTERESES MORATORIOS DESDE 06/06/2020 hasta 06/08/2021 a la tasa variable certificada por la Superfinanciera\$ 2.242.548,00,
TOTAL INTERESES POR MORA PARA EL PERIODO INDICADO : DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS(\$ 2.242.548,00)

Como quiera que los intereses indicados por el demandante para el período liquidado se ajustan a derecho el juzgado en la parte resolutive del presente proveído procederá a su aprobación y en consecuencia señalará que para el periodo comprendido entre 06/06/2020 hasta 06/08/2021, con capital base de liquidación \$8.090.000,00 a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses por mora ascienden a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.242.548,00). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO, presentada por el demandante en fecha **18/08/2021**, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR, que la liquidación adicional del crédito para el periodo comprendido entre el 06/06/2020 hasta 06/08/2021, con capital base de liquidación \$8.090.000,00 a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, los intereses por mora ascienden a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.242.548,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ

HR.